



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2525 DE 2008

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día 29 de enero de 2008, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida de las Américas No.51-39 Local C 228 del CENTRO COMERCIAL CARRERA, de la Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, donde funciona el Establecimiento comercial denominado CASOIL LTDA, con el fin de realizar el seguimiento ambiental al manejo de los aceites usados del Establecimiento en cita.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que en el Concepto Técnico No. 003881 del 19 de marzo de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al Establecimiento de comercio denominado CASOIL LTDA, cuyos apartes son entre otros los siguientes:

"5. CONCLUSIONES

(...) Una vez realizada la visita de seguimiento al Establecimiento CASOIL LTDA, se puede concluir que ya no se encuentra funcionando en las instalaciones de la Av. Américas No. 51-39 Local C 228 del Centro Comercial Carrera de la Localidad de Puente Aranda",

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para proseguir con la actuación administrativa, seguida al Establecimiento de comercio denominado CASOIL LTDA, ubicado en la Avenida de las Américas No. 51-39 L-C228 del CENTRO COMERCIAL CARRERA, de la Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad.



Con lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas sobre el Establecimiento en cita.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2525

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas seguidas al Establecimiento CASOIL LTDA, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico No. 003881 del 19 de marzo de 2008, ubicado en la Avenida de la Américas No.51-39 L-C 228 CENTRO COMERCIAL CARRERA, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.


ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las mencionadas actuaciones.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **29** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diana Ríos García
CT.003881 del 19/03/08
Sin Exp.